

Sentencia Interlocutoria N°

Colonia del Sacramento, 17 de diciembre de 2014.

VISTOS:

Para resolución en las presentes actuaciones presumariales practicadas en referencia al indagado **A.R.G.C.**, con intervención de la Fiscalía Departamental y la Defensa Dr. Carlos Berretta.

RESULTANDO:

I) Hechos Atribuidos.- El Ministerio Público le atribuye al indagado **A.R.G.C.** la comisión de **un delito de lesiones graves en calidad de autor.**

II) Breve reseña de los hechos: El día 8 de agosto del presente año, próximo a la medianoche, se produce una rapiña en la Estación de Servicio "ANCAP" sita en Ruta 1 y 18 de Julio.

Surge del registro fílmico que la víctima había ingresado al local comercial con un arma de fuego con la que amenazó a la cajera a los efectos que le diera la recaudación. En el lugar se encontraba el indagado como vigilante, el cual sacó su arma, le dio la voz de alto y al huir el asaltante (J. P.), quien ya había abandonado su mochila huyendo del lugar subiéndose a la moto donde lo esperaba su compañero (Sr. E.).

El indagado, según su propia declaración, la que surge ratificada por el relevamiento de autos, dispara tres veces con la intención de darle a las ruedas de la moto impactando un proyectil en un auto (Fiat 147 amarillo), en el guardabarro de un camión y en el cuerpo de J.P., en la zona lumbar, produciéndole las lesiones graves que surgen detalladas en el informe médico forense de fs. 64.

El indagado no niega el hecho, ni justifica su accionar, simplemente se limita a confesar

su acción imprudente e intencional provocadora de la lesión que nos ocupa.

Según el certificado forense referido las lesiones padecidas reviste un tiempo de inhabilitación de más de 20 días, existiendo peligro de vida y en virtud del tipo de lesión, no se requiere instancia de parte.

III) Pruebas: Los hechos referidos surgen acreditados “prima facie” y a los efectos de la presente resolución de la siguiente probanza:

a) Acta de conocimiento (fs. 1/2).

b) Acta de espirometría al indagado (fs. 48).

b) Informe Forense (fs. 64)

c) Declaración testimonial de Y. C. (fs. 49), D. C. (fs. 50/51), H. V. (fs. 52/53), C. A. (fs. 54/55) y del encausado F. E. (fs. 57/59).

d) Declaración del indagado A.R.G.C. recibidas con las garantías legales art. 113 y 126 del C.P.P (fs. 62/63).

e) Carpeta Técnica nº 736/2014 (fs. 24/46 y 120/128) y DVD.

f) Memorándum policial y demás resultancias de autos.

III) Pasadas las actuaciones en vista fiscal, el Ministerio Público emitió el dictamen que obra a fojas 67/67, solicitando el procesamiento con prisión del indagado por la presunta comisión de un delito de lesiones graves.

IV) El indagado declaró en Sede Judicial en presencia de su abogado defensor.

V) Los autos subieron al despacho el 15 de octubre de 2014, dejándose constancia que el suscrito asumió funciones en esta Sede Judicial a partir del 13 de octubre de 2014 y que hice uso de licencia por capacitación desde el 17 al 27 de octubre de 2014, por actividad gremial el día 17 y 26 de noviembre de 2014 y por enfermedad de mi cónyuge del 5 al 12 de diciembre de 2014.

CONSIDERANDO:

I) Calificación Delictual. Atento a lo que surge de las actuaciones cumplidas que vienen de resumirse emergen elementos de convicción suficiente que determinan la configuración de la siguiente figura delictiva (un delito de lesiones graves especialmente agravadas) arts. 60, 317 y 320 del C.P.

II) En efecto, prima facie, la conducta desplegada por el indagado, es atrapada por la referida figura delictual.

Surge del informe forense las lesiones padecidas por la víctima que suponen que existió peligro de vida e inhabilitación por más de 20 días, la declaración de los testigos y del propio indagado que admite efectuar varios disparos a las ruedas de la moto donde huían los asaltantes, a una distancia de 10 metros, cuando los encausados se retiraban del lugar, pudiendo evitar el desenlace que le provocara las lesiones a la víctima (J.P.).

No se compadece que el encausado efectuara los disparos en una actitud de defensa en atención al lugar donde impacto el proyectil en el cuerpo (zona lumbar) del joven lesionado.

Es de destacar que el encausado es policía, que lo hace idóneo en el manejo de un arma de fuego, en el uso de la misma en un procedimiento como el de autos, donde no se observó un actuar acorde a su profesión, optando por disparar varias veces, lesionando al delincuente por la espalda cuando este se encontraba en una situación de huida o escape.

Agrava la responsabilidad el haber utilizado un arma de fuego como mecanismo lesional (art. 320 del CP y Ley 17.296 art. 141).

Se deberá relevar en la sentencia de mérito como atenuantes la confesión y la primariedad.

III) La conducta vulneró el bien jurídico tutelado, no existiendo norma en el ordenamiento jurídico que la haga permitida o conforme a derecho.

Por los fundamentos expuesto y atento a lo dispuesto por los artículos 71, 78, 113, 118,

125 a 129, 217 y 229 y concordantes del Código del Proceso Penal y artículos 60, 317 y 320 del Código Penal y Ley 17.296 art. 141.

SE RESUELVE:

I) Fórmese testimonio del expediente IUE 222-212/2014, agréguese la presente sentencia interlocutoria y caratúlese en forma.

II) Decrétase el procesamiento con prisión del Sr. A.R.G.C. bajo la autoría prima facie de UN DELITO DE LESIONES GRAVES ESPECIALMENTE AGRAVADAS.

III) Comuníquese a la Jefatura de Policía Departamental a los efectos correspondientes.

IV) Requierase la planilla de antecedentes judiciales del encausado y en caso de corresponder informes complementarios anexos.

V) Comuníquese al Instituto Técnico Forense a los efectos de la calificación de prontuarios.

VI) Téngase por incorporadas al sumario las presentes actuaciones, con noticia al Ministerio Público y la Defensa.

VII) Téngase por designado como defensor al propuesto y aceptante.

VIII) Notifíquese a la defensa si correspondiere que en un plazo de 10 días hábiles proponga testigos de conducta predelictual del enjuiciado si correspondiere, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciado de la mencionada probanza. Si fueran propuestos en plazo, recíbasele declaración, cometiéndosele el señalamiento de la misma a la oficina.

IX) Estámpase la constancia de hallarse el prevenido a disposición de esta Sede Judicial.

X) Relaciónese por la Ac. 7225 si correspondiere.

Dr. Alejandro Asteggiante Blanco

Juez Letrado.